

DE INTERÉS PROFESIONAL

**Boletín del Observatorio de la Justicia y
Normativa.**

Febrero 2017

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS Y NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1. NOTICIAS DESTACADAS 4

1.- COLEGIO

1.1.- Acceso al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Calle Princesa nº 5 de Madrid con la exhibición del carné profesional.....4

2.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1.- Recurso de amparo 7301/2014. Se otorga amparo ante la denegación al abogado del acceso al expediente policial. Las Directivas son vinculantes antes de su transposición cuando el Estado incumple el plazo previsto para ello.....4

3.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3.1.- Acuerdo de 2 de febrero de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se actualiza el Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, por el que se atribuye en exclusiva el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, a diversos Juzgados de lo Mercantil de Cataluña, Madrid y Comunitat Valenciana.....5

3.2.- Acuerdo de 9 de febrero de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que aprueba la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso Administrativo.....5

4.- TRIBUNAL SUPREMO

4.1.- Sala Primera. Acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal.....7

DE INTERÉS PROFESIONAL

Febrero 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

4.2- Sala Primera. Recopilación de criterios del Tribunal Supremo en recursos por interés casacional y en procedimientos de tutela civil de los derechos fundamentales.....8

4.3- Sala Primera. Doctrina jurisprudencial sobre cuestiones procesales. Recurso extraordinario por infracción procesal. Año 2017.....10

4.4- Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo correspondiente al período 2015-2016.....11

5.- CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

5.1- LexNET. El 31 de marzo se cerrará definitivamente la plataforma LexNET Abogacía6

6.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

6.1- Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el TJUE en relación con cláusulas de intereses de demora abusivas y sus efectos9

6.2- Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el TJUE en relación con las cláusulas de vencimiento anticipado.....9

2. NORMATIVA..... 10

A) NORMAS APROBADAS 10

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Colegio

1.1.- Acceso al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Calle Princesa nº 5 de Madrid con la exhibición del carné profesional.

Los abogados que tengan que realizar actuaciones profesionales o trámites en la sede del Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación dependiente de la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid, podrán acceder a dichas instalaciones sitas en la Calle Princesa nº 5 con la exhibición del carné profesional tal y como se viene realizando en las diferentes sedes judiciales.

Cualquier problema en la ejecución de dicha medida os rogamos nos sea comunicada al Colegio, a través del Observatorio de la Justicia, para ponerla en conocimiento de dicha Dirección General.

2.- Tribunal Constitucional.

2.1.- Recurso de amparo 7301/2014. Se otorga amparo ante la denegación al abogado del acceso al expediente policial. Las Directivas son vinculantes antes de su transposición cuando el Estado incumple el plazo previsto para ello.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional **ha otorgado el amparo a un ciudadano a cuyo abogado se le denegó el acceso al expediente policial** abierto tras su detención por la Guardia Civil, situación que tampoco fue subsanada posteriormente por el juez de instrucción, que desestimó la solicitud de habeas corpus. El Tribunal considera que se han lesionado sus derechos a la libertad individual (art. 17.1 CE) y a la asistencia de abogado durante la detención (art. 17.3 CE). En la demanda de amparo se alega que el acceso al

expediente policial era un derecho exigible conforme a lo establecido en el art. 7 de la Directiva 2012/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, pese a que ésta aún no había sido incorporada al ordenamiento jurídico español, en la fecha en que ocurrieron los hechos. La Directiva 2012/13/UE fijaba como fecha límite para su transposición el 2 de junio de 2014. España no cumplió con esta obligación hasta la aprobación de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, que reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que entró en vigor el 28 de octubre de ese mismo año. Por tanto, desde la perspectiva constitucional, la citada Directiva comunitaria consagra el derecho de acceso, por la persona detenida y por su abogado, a los materiales del expediente que resulten “fundamentales” para poder impugnar de manera “efectiva” la legalidad de la detención.

- Acceder a la nota de prensa completa [aquí](#)
- Acceder al texto de la sentencia [aquí](#)

Recordamos que el ICAM siempre ha defendido esta postura. La Junta de Gobierno aprobó el pasado 5 de octubre de 2016 la actualización del [DECÁLOGO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO](#) teniendo en cuenta que durante el año 2015 se había procedido a la transposición de las Directivas derivadas del Programa de Estocolmo, lo que ha supuesto una modificación de la LECrim. que afecta a los derechos de las personas detenidas, investigadas, encausadas y acusadas. La finalidad del Decálogo es recoger una serie de criterios orientadores para el ejercicio por los abogados de la defensa de los derechos de las personas detenidas. Igualmente recoge las actuaciones del ICAM para la ratificación de su vigencia y efectiva aplicación.

3.- Consejo General del Poder Judicial:

3.1- Acuerdo de 2 de febrero de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se actualiza el Acuerdo de 21 de diciembre de 2016, por el que se atribuye en exclusiva el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, a diversos Juzgados de lo Mercantil de Cataluña, Madrid y Comunitat Valenciana.

BOE de 21 de febrero de 2017. La Comisión Permanente de 2 de febrero de 2017 ha acordado actualizar el acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de diciembre de 2016, por el que se atribuía en exclusiva a determinados juzgados el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, en el sentido de ampliar la referida atribución a los juzgados de lo mercantil números 6 y 11 de Madrid. Acceder al Acuerdo [aquí](#).

3.2- Acuerdo de 9 de febrero de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que aprueba la modificación de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

BOE de 24 de febrero de 2017. Se hace público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 19 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la modificación de las normas de reparto de asuntos entre las secciones primera y cuarta de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior. Estas normas de reparto, que derogan las anteriores respecto de las secciones primera y cuarta de la Sala, entraron en vigor el día uno de enero de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. Acceder [aquí](#)

4.- Tribunal Supremo:

4.1.- Sala Primera. Acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal.

El Acuerdo sustituye al dictado en 2011 y precisa el alcance de las nuevas causas legales de inadmisión del recurso de casación. Los nuevos criterios pretenden simplificar los anteriores y precisar el alcance de las nuevas causas legales de inadmisión del recurso de casación. La Sala advierte un considerable incremento del número de recursos, muchos de los cuales adolecen de graves deficiencias técnicas que le dificultan el cumplimiento de la función institucional del Tribunal Supremo. Los acuerdos tienen carácter vinculante y, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, complementan la regulación legal de los recursos extraordinarios.

- Acceder a la Ficha [aquí](#)

- Acceder al Acuerdo [aquí](#).

4.2.- Sala Primera. Recopilación de criterios del Tribunal Supremo en recursos por interés casacional y en procedimientos de tutela civil de los derechos fundamentales.

Se recogen algunos criterios de admisión de la Sala Primera en los recursos por interés casacional sistematizados por materias (familia; modificación judicial de

la capacidad de obrar; seguros; Ley 57/1968, de 27 de julio, sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas; resolución de contratos; responsabilidad civil; contratos bancarios; propiedad industrial; sociedades mercantiles y responsabilidad de los administradores; y derecho concursal), así como un anexo con extracto de sentencias dictadas en procedimientos de tutela civil de derechos fundamentales en el que se ofrece una relación de las sentencias más relevantes de los últimos años, agrupadas por materias y con indicación de los problemas jurídicos que tratan. Acceder al documento completo [aquí](#)

4.3.- Sala Primera. Doctrina jurisprudencial sobre cuestiones procesales. Recurso extraordinario por infracción procesal. Año 2017.

El Gabinete Técnico del Tribunal Supremo ha elaborado un documento en el que se recoge la última doctrina jurisprudencial sobre el recurso extraordinario por infracción procesal, centrándose en los supuestos de congruencia, motivación, legitimación, litispendencia, jurisdicción, prueba, ámbito del recurso de apelación, cosa juzgada, litisconsorcio, y otras cuestiones procesales.

- Acceder a la Ficha [aquí](#)

- Acceder al documento completo [aquí](#)

4.4- Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo correspondiente al período 2015-2016.

La crónica de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, correspondiente al año judicial 2015-2016, contiene una recopilación sistematizada de las sentencias de plenos jurisdiccionales de las Salas, y pretende integrar de manera sintética y precisa los criterios jurisprudenciales más novedosos, mediante un breve

resumen del contenido de las resoluciones, propiciando su conocimiento y difusión. Pinchando [aquí](#) puedes acceder a los documentos individuales con la crónica de jurisprudencia de cada orden jurisdiccional realizados por el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

5.- Consejo General de la Abogacía Española.

5.1.- LexNET. El 31 de marzo se cerrará definitivamente la plataforma LexNET Abogacía.

Desde el día 12 de febrero está ya interrumpido el envío de todos los SMS con alertas de recepción de notificaciones, permaneciendo la opción de envío de correo electrónico hasta el fin del servicio del sistema, el 31 de marzo. Al empezar a utilizar LexNET Justicia se pueden recibir las alertas, mediante la app Lexnetapp del Ministerio de Justicia, aplicación para móviles y tablets, disponible en los stores de aplicaciones tanto para sistemas Android como iOS (Apple). Al realizar el cambio y comenzar a trabajar en LexNET Justicia es también muy aconsejable no volver a utilizar Lexnet Abogacía para aceptar y/o enviar escritos, para que toda la gestión documental y los avisos estén en una sola plataforma. El Consejo General de la Abogacía recuerda que si una notificación es aceptada a través de LexNET Justicia ya no aparecerá ni estará disponible en Lexnet Abogacía y viceversa.

Con respecto al soporte técnico, se cuenta con la ayuda del Centro de Atención a Usuarios del Ministerio de Justicia, accesible a través de la web <http://lexnetjusticia.gob.es/contacto/lexnet>. Para hacer consultas, resolver dudas o acceder a las noticias y novedades que introduzca el Ministerio, el CGAE recomienda utilizar la cuenta oficial de Twitter, @lexnetjusticia.

- Acceder [aquí](#) a los tutoriales sobre LexNET justicia en los que se explica la configuración de los equipos, la instalación de la aplicación móvil y las principales funcionalidades del LexNET justicia
- Acceder [aquí](#) a la información sobre los pasos a seguir para la transición, noticias, y preguntas frecuentes.

6.- Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

6.1.- Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el TJUE en relación con cláusulas de intereses de demora abusivas y sus efectos.

El recurrente solicitaba que la declaración de abusividad del interés de demora trajera como consecuencia que el préstamo dejase de devengar interés alguno. El Tribunal Supremo pide una decisión sobre si un interés de demora superior al 2% es abusivo, y si los efectos de la declaración de nulidad de la cláusula por abusiva deben ser la supresión total del devengo de interés, tanto remuneratorio como moratorio, o el devengo del interés legal. El Tribunal Supremo ha solicitado que la petición se tramite por el procedimiento acelerado y se acumule a otras cuestiones planteadas por tribunales españoles sobre el mismo problema.

Acceder al Auto de petición de decisión prejudicial al TJUE, y a la nota completa del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo [aquí](#).

6.2.- Cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo ante el TJUE en relación con las cláusulas de vencimiento anticipado.

El Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, en el curso de la deliberación, votación y fallo de un recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la

Audiencia Provincial de Pontevedra, sección primera, de 14 de mayo de 2014, en la que, entre otras, se declaraba la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, ha planteado una cuestión prejudicial de interpretación al TJUE al considerar que subsisten dudas en la acomodación del derecho nacional al derecho comunitario aplicable. Las preguntas que formula el Tribunal Supremo al TJUE son las siguientes:

- 1- Si, en las cláusulas que permiten el vencimiento anticipado por cualquier impago de capital o intereses, resulta conforme al artículo 6 de la Directiva 93/13/CEE apreciar la abusividad solo del inciso o pacto relativo al impago de una cuota (como acordó la sentencia recurrida) manteniéndose la validez del pacto en los casos restantes. Es decir, sobre la posibilidad de separabilidad de los distintos elementos autónomos de una cláusula con varios enunciados.
- 2- Si un tribunal nacional tiene facultades para determinar, una vez declarada la abusividad de una cláusula de vencimiento anticipado, que la aplicación supletoria del derecho nacional, aunque determine el inicio o prosecución de un proceso de ejecución hipotecaria contra un consumidor, es más ventajoso para este que sobreseer dicho proceso y quedar expuesto a una ejecución ordinaria tras una sentencia firme en un juicio declarativo.

Acceder al Auto de petición de decisión prejudicial al TJUE, y a la nota completa del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo [aquí](#).

2.- NORMATIVA

A) NORMAS APROBADAS

1.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015.** BOE de 18 de febrero de 2017. En vigor desde el día siguiente a su publicación. La norma, que actualiza la Ley Orgánica de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje, pondrá a España en disposición de solventar la situación de "no cumplimiento" con el Código de la Agencia Mundial Antidopaje. La reforma introduce nuevas infracciones, endurece las sanciones e incrementa su período de prescripción al tiempo que refuerza la autonomía e independencia de la Agencia Española con la reubicación de las competencias en materia de protección de la salud. Acceder al texto completo [aquí](#)
- **Real Decreto-ley 4/2017, de 24 de febrero, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).** BOE de 25 de febrero de 2017. En vigor desde el día siguiente a su publicación. Traslada la modificación legal que tiene que llevar a cabo el Gobierno para que las empresas no tengan que participar obligatoriamente del capital de las SAGEB, sociedades de gestión de trabajadores portuarios. Deroga expresamente los artículos 82.2.d), 98.1.l), 117.1.n), 130.5, 142, 143,



144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 245.6, disposición adicional octava, disposición adicional novena, disposición adicional decimonovena, disposición adicional trigésima primera, el apartado 2.b) de la disposición transitoria segunda y disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; y el artículo 2.1.h) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

2.- REALES DECRETOS

- **Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.** BOE de 4 de febrero de 2017. Entró en vigor al día siguiente de su publicación. Desarrolla la [Ley 2/2015](#), de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, así como el artículo 89 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
 - Acceder al Real Decreto [aquí](#)
 - Acceder a la ficha legislativa [aquí](#)
- **Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar.** BOE de 18 de febrero de 2017. Se deroga el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares vigente desde 1992. El objeto de este Real Decreto es regular los establecimientos



penitenciarios militares, adecuando la normativa en vigor a los diferentes cambios que se han producido en las Fuerzas Armadas. Su finalidad es procurar la reinserción social o, en su caso, la reinserción a la Fuerzas Armadas de los internos, de forma personalizada y destacando que el trabajo penitenciario no tiene carácter productivo. Su ámbito de aplicación se extiende a quienes deban cumplir las medidas cautelares de detención y prisión preventiva o las penas privativas de libertad impuestas por la comisión de delitos militares, así como las impuestas a militares por delitos comunes, siempre que la sanción penal no lleve aparejada la pérdida de la condición militar. La aprobación de este nuevo Reglamento se hace necesaria debido a los cambios producidos en las Fuerzas Armadas en estas dos últimas décadas; en particular, la incorporación de la mujer y la necesidad de conciliar el derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres con el derecho a la intimidad de los internos reconocidos, la suspensión del servicio militar obligatorio y la profesionalización de las Fuerzas Armadas, y las sucesivas modificaciones del Código Penal Militar. Entre las novedades cabe destacar un nuevo título donde se contempla la reinserción social y, en su caso, la reincorporación en las Fuerzas Armadas de los internos. Asimismo, el nuevo texto recoge que se garantizará la atención médico-sanitaria al personal recluso con medios propios de los establecimientos penitenciarios militares o de la sanidad militar. Además, se establece que el servicio de vigilancia interior será prestado por personal militar o civil, y éste tendrá consideración de agente de la autoridad. También, se establecerá una normativa adaptada a la existencia de un sólo establecimiento penitenciario militar, en Alcalá de Henares, y se dispondrá, previa conformidad con el ministro de Interior, de los acuartelamientos del Cuerpo de la Guardia Civil, como establecimiento militar. Acceder al texto completo [aquí](#).

2.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017.** BOE de 11 de febrero de 2017. se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2017, adaptándose además las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial. En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre. A su vez, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia. También se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, así como los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema, correspondientes al ejercicio 2016, y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación, para el cálculo del incentivo previsto en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por

DE INTERÉS PROFESIONAL

Febrero 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. Acceder al texto completo [aquí](#).

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 28 de febrero de 2017

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Tlf: 91 788 93 80